



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 873 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 JUN. 2012

VISTOS:

La Carta N° 2935-CAR-C01-00034 del 14 de junio de 2012 emitida por COSAPI S.A. y dirigida a Volcan Compañía Minera S.A.A; la Carta N° 0140-2012-ECHA-CC del 18 de junio de 2012 y recibida por la Entidad el 19 de junio de 2012, emitida por el Jefe de Supervisión de Obra Consorcio Callao; el Informe N° 093-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 22 de junio de 2012, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 479-2012-GRC/GRI-OC del 22 de junio de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 469-2012-GRC/GRI del 25 de junio de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de noviembre de 2011, la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. suscribió con la empresa COSAPI S.A. el Contrato de Ejecución de Obra N° YA-2011-103 para la Ejecución de la Obra del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**;

Que, el 10 de noviembre de 2011, la Entidad, a través de su Presidente Regional, suscribió con la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. el Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**", que incluye Obra Civil, Mobiliario y Equipamiento, por el monto ofertado de S/.5,882,463.35 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de seis (06) meses, equivalentes a ciento ochenta días (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000163 del 06 de febrero de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la Demolición y Reposición de 17.93 metros lineales de cerco existente (Tramo 1=11.93m y Tramo 2=6.00m) por la suma de S/. 28,356.21 (Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 21/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48201% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**". Del mismo modo, se Aprobó el Presupuesto Deductivo N° 01 por la no ejecución de 29.35 metros lineales de muro de contención por la suma de S/. 28,486.15 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48425% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento. Finalmente, se precisó que en mérito del Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 aprobados, existía una diferencia a favor del Deductivo de S/. 129.94 (Ciento Veintinueve con 94/100 Nuevos Soles), que representa el -0.00221% del monto del contrato original, lo cual determinó que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser

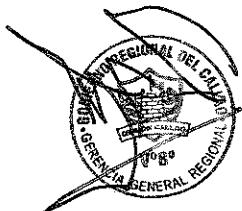




suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, quedase establecido en S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000187 del 15 de febrero de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por cambio en la especificación técnica para la mejora del Proyecto en el mobiliario escolar por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Dos con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios pactados al 02 de febrero de 2012, que representa una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Del mismo modo, se aprobó el Presupuesto Deductivo N° 02 por la no ejecución del mobiliario escolar del presupuesto contractual por cambio de especificación y mejora del Proyecto por la suma de S/. 440,392.13 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Dos con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 7.54% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento. Finalmente, se precisó que en mérito del Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo N° 02, no existe diferencia ni a favor del Adicional ni del Deductivo de Obra, lo cual determina que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, quede establecido en la suma de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000326 del 16 de mayo de 2012 se aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 "Nuevas Graderías, Mejoramiento de Cerco Perimétrico y Mayor Alcance en Cuarto de Bombas" por la suma de S/. 348,656.85 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 85/100 Nuevos Soles) incluido IGV lo cual representa una incidencia del 5.927% del monto del de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**. Asimismo, se aprobó el Presupuesto Deductivo N° 03 vinculante por la no ejecución del revestimiento y pintura de graderías existentes que no se ejecutarán por ser vinculantes con el adicional de nuevas graderías, el cual asciende a la suma de S/. 43,445.91 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) que representa el 0.739% del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento. Como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de un Adicional que cuenta con su presupuesto específico, como consecuencia de la Aprobación del Adicional de Obra N° 03 precisado en el Artículo Primero de la presente Resolución. Finalmente, se aprobó la suscripción de la Addenda respectiva precisando la modificación del monto contractual de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres con 41/100 Nuevos Soles), a S/. 6,187,544.35 (Seis Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo de Obra N° 03. Además, la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario a doscientos cuarenta (240) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 15 de julio de 2012;





Que, mediante Carta N° 2935-CAR-C01-00034 del 14 de junio de 2012 COSAPI S.A. remite el expediente del sustento de Ampliación de Plazo correspondiente a la aprobación del Adicional de Obra N° 03 dirigido a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A. sustentado en las Anotaciones N° 193, 229, 231, 245, 251, 257, 265 y 277 del Cuaderno de Obra que van desde el 11 de abril de 2012 al 30 de mayo de 2012. Para ello, indica que se puede comprobar que Contratista cumplió con registrar el evento durante toda su duración en el cuaderno de obra, el cual afecta la ruta crítica debido al impacto en las partidas adicionales y partidas vinculadas a estas por proceso constructivo toda vez que las siguientes partidas no se han ejecutado: trazo y replanteo, acarreo de material excedente, eliminación de material de excavación con maquinaria, corte hasta nivel de Sub-rasante con equipo, losa de concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ $C=4"$, acabado frotachado y bruñado $c=0.10 \text{ m}$ concreto tipo V premezclado y sardinel $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ $A=0.15\text{m}$, $H=0.12\text{m}$. Además, indican la imposibilidad de aplicar la segunda mano de pintura en fachada de módulo F, para la cual se requieren catorce (14) días calendario. Por lo anterior, solicitan se les reconozca una ampliación de plazo por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Carta N° 140-2012-ECHA-CC del 18 de junio de 2012 y recibida por la Entidad el 19 de junio de 2012, la Supervisión de la Obra, Consorcio Callao, presentó el Informe por Ampliación de Plazo N° 02 por partidas afectadas producto de la aprobación del Adicional N° 03. En dicho informe señala lo siguiente:

- Respecto a la imposibilidad en la ejecución de partidas contractuales por secuencia constructiva relacionadas al Adicional de Obra N° 03, indica que no cuantifica ni demuestra la afectación a la ruta crítica ni el cálculo para la determinación de los catorce (14) días invocados toda vez que no adjunta el cronograma contractual en el que señale, explique o visualice los días a ejecutar de las partidas mencionadas en su requerimiento y únicamente adjunta el cronograma programado del Adicional de Obra N° 03 no demostrando ni cuantificando nada, por lo que incumple lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;
- No establece la fecha de inicio y de fin de las partidas supuestamente involucradas adjuntando sólo el cronograma de ejecución de partidas adicionales;
- No solicita su pedido ante la Supervisión de Obra, toda vez que el Constructor entrega carta a la Supervisión de Obra pero dirigida a la Empresa Minera Volcan S.A.A. por lo que no cumplió con las formalidades de Ley;
- Por lo anterior, recomienda que no se apruebe la ampliación de plazo N° 02 por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Informe N° 093-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 22 de junio de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra precisó los siguientes aspectos:

- El Constructor deja constancia mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 265 del 23 de mayo de 2012 del vencimiento del plazo máximo para que la Entidad emita pronunciamiento de la solicitud del Adicional Deductivo Vinculado N° 03 afectando de esa manera la ejecución de las partidas contractuales que se vinculan a la ejecución del Adicional por secuencia constructiva. Mediante Asiento de Obra N° 277 del 30 de mayo de 2012 el Constructor deja constancia que recibió la Resolución aprobatoria del Adicional N° 03, con lo que, a su criterio, finaliza la causal de indefinición de las partidas contractuales no ejecutadas por secuencia constructiva;





- El Constructor no adjunta el cronograma desde el cual debería demostrar y cuantificar la cantidad de días que le correspondería por afectación en su ruta crítica, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- El Constructor no cumplió con las formalidades descritas porque dirige la solicitud de ampliación de plazo a la Empresa Minera Volcan S.A.A.;
- Respecto al tema de la segunda mano de pintura en el módulo F según el cual concluye que no podrá llevarlo a cabo hasta culminar de ejecutar el Adicional N° 03 tenemos que no indica en dicho asiento plazo alguno para realizar dicha tarea; sin embargo, de acuerdo al calendario programado contractual firmado por el representante de la Empresa Minera Volcan S.A.A. y el Supervisor de Obra la partida de pintura de toda la obra es de cuatro (04) días;
- Lo solicitado no cumple con las formalidades descritas en el artículo 201° del Reglamento de la Ley ya que no solicitó, sustentó ni cuantificó al Supervisor lo solicitado dentro de los plazos de Ley;
- No sustenta la afectación a la ruta crítica debido al impacto en las partidas adicionales y partidas vinculadas a estas por proceso constructivo debido a que no indica la fecha de inicio y término de las supuestas partidas involucradas y que no se han podido ejecutar;
- Recomienda desaprobar la ampliación de plazo catorce (14) días calendario quedando el plazo establecido hasta el 15 de julio de 2012;

Que, mediante Informe N° 479-2012-GRC/GRI-OC del 22 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta su conformidad con lo señalado en el Informe N° 083-2012-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, mediante Proveído S/N del 25 de junio de 2012 consignado en el Informe N° 479-2012-GRC/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 469-2012-GRC/GRI del 25 de junio de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado por la Oficina de Construcción;

Que, la Tercera Disposición Final del Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230, que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, precisa que a lo regulado por las referidas normas, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;





Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra por catorce (14) días calendario;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario en el marco del denominado Convenio de Inversión Pública Regional "Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO" del 10 de noviembre de 2011 en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

